

Referencia:	2019/00009549Y
-------------	----------------

Por medio del presente escrito, la Secretaria Delegada del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura **CERTIFICA** que el día 07/05/2019, el Vicepresidente del citado Organismo dictó resolución, cuyo tenor literal es:

RESOLUCIÓN CIA/2019/69

Resultando que por resolución de esta Vicepresidencia de fecha 21 de marzo de 2018 se acordó la constitución de la Mesa Permanente de Contratación del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, siendo la composición la siguiente:

Presidenta: doña Edilia Pérez Guerra.

Vocales:

- Doña M^a del Rosario Cabrera Pérez, como representante de la Secretaría Delegada.
Suplente: un funcionario designado por el órgano de contratación.
- Doña M^a Dolores Miranda López, como representante de la Intervención Delegada.
Suplente: un funcionario adscrito a la Intervención designado por el órgano de contratación.
- D. Domingo Montañez Montañez.
- D. José Luis Carretero Suárez.

Secretaria: doña Gloria Esther Araya Ramos. Suplente: funcionario del Organismo nombrado por el órgano de contratación.

Resultando que en la actualidad es necesario modificar dicha composición con objeto de sustituir a las funcionarias M^a del Rosario Cabrera Pérez y Gloria Esther Araya Ramos.

Considerando que según se dispone en el **artículo 326 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público** (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, *“... 1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa. ...”*

Considerando asimismo que *“... 2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:*

*a) La **calificación de la documentación** acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.*

*b) La **valoración de las proposiciones** de los licitadores.*

*c) En su caso, la **propuesta sobre la calificación** de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.*

d) **La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. ...”.**

...

Considerando que dicho artículo 326 establece que “... 3. **La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.**

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

...

*En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. **Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda...**”.*

Considerando que la Disposición adicional segunda apartado 7 del citado cuerpo legal, en relación a las “Competencias en materia de **contratación en las Entidades Locales**”, determina que “... **La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.**

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

*En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. **Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.***

*La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. **Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes. ...”.***

Considerando que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP y la Disposición adicional segunda, en caso de requerirse la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, con una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, **corresponderá la misma a un comité formado por**

expertos con cualificación apropiada, pudiendo estar integrado en las Entidades locales por ‘... **cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública...**’.

Considerando que la citada **Disposición adicional segunda** de la LCSP establece que “... **12. Las referencias a las Diputaciones provinciales contenidas en esta Ley también se entenderán efectuadas a los entes locales supramunicipales previstos en los correspondientes Estatutos de Autonomía con competencias en materia de asistencia y de cooperación a los municipios, y de prestación de servicios públicos locales...**”

Considerando que en la actualidad el **personal técnico** que está **al servicio de este Organismo**, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, está formado por:

- ✓ Domingo Montañez Montañez, Técnico (laboral)
- ✓ Jose Luis Carretero Suárez, Técnico de Administración Especial (funcionario de carrera)
- ✓ Jose Miguel Gómez González, Técnico de Administración Especial (funcionario interino)
- ✓ Acoraida Hernández Valido, Técnico de Administración General (funcionario interino)

Considerando que en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, **se recoge expresamente que para la realización de las funciones que compete al Consejo este podrá solicitar que sean realizadas directamente por el Cabildo Insular cuando los medios del Consejo resulten insuficientes o razones de interés general así lo aconsejen, y al respecto por el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura se ha dispuesto se nombre a Dña Idaira Saavedra Brito, funcionaria interina del Cabildo Insular de Fuerteventura, Secretaria de la Mesa de Contratación, ante la insuficiencia de recursos humanos del Consejo.**

Considerando que según se dispone en el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/94, de 27 de mayo, “**1. las funciones de Secretaría del Consejo serán desempeñadas por funcionario del Cabildo nombrado por el Presidente a propuesta del titular de la Secretaría de la que actuará como delegado. (...)**
2. En el ejercicio de sus funciones estarán sometidos, en lo que les sea aplicable, a la legislación de régimen local.
3. Corresponde al Secretario en todo caso las funciones de asesoramiento jurídico y fe pública administrativa, asistiendo en tal condición a las sesiones de todos los órganos colegiados del Consejo.”

Considerando asimismo que en dicho artículo también se dispone que “... **las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica – financiera y presupuestaria y la contabilidad se ejecutarán bajo la superior dirección del titular de la Intervención del Cabildo Insular y serán desempeñadas por funcionarios del Cabildo ...**”.

Vista la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de vigente aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, así como el Decreto 205/15, de 14 de septiembre de delegación de competencias y nombramiento de órgano de contratación, modificado por el Decreto 211/15, de 5 de octubre, por el presente,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Dejar sin efecto la resolución de la Vicepresidencia del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura de fecha 21 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Acordar la constitución de la Mesa Permanente de Contratación del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura con los siguientes miembros:

Presidenta: Doña Edilia Pérez Guerra, Consejera de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Vocales:

Doña M^a del Rosario Sarmiento Pérez. Secretaria Delegada del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, funcionaria que tiene atribuido el asesoramiento jurídico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Suplente: un funcionario adscrito al Servicio Jurídico del Cabildo Insular de Fuerteventura designado por el órgano de contratación.

- **Doña M^a Dolores Miranda López, Interventora Accidental del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, funcionaria que tiene atribuida la función de control económico-presupuestario del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Suplente: un funcionario adscrito a la Intervención del Cabildo Insular designado por el órgano de contratación.

- **D. Domingo Montañez Montañez**, personal laboral del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

- Suplente: D. Jose Miguel Gómez González, funcionario interino del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

- **D. José Luis Carretero Suárez**, personal funcionario de carrera adscrito al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

- Suplente: Dña. Acoraida Hernández Valido, funcionaria interina del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Secretaria: Dña. Idaira Saavedra Brito, funcionaria interina del Cabildo Insular de Fuerteventura.

TERCERO: Publicar la composición de la Mesa Permanente de Contratación en el Perfil del Contratante.

CUARTO: Del presente Decreto se dará cuenta a los interesados, a los Departamentos afectados, y a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.